## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10359

ORDEN de 25 de mayo de 1876 por la que se regula la dispensación de medicamentos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimo señor:

Aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, el Reglamento General del Mutualismo Administrativo y fijándose en la disposición final primera 1 que el citado Reglamento, y con el las prestaciones de asistencia sanitaria y farmacéutica, entrarán en vigor el día 1 de junio de 1976, se hace preofso articular los cauces por los que esta última debe facilifarse.

Por otra parte, y dado que la asistencia sanitaria se ha de prestar a partir de la fecha indicada del 1 de junio del presente año a través de entidades privadas que extienden su acción a todo el territorio nacional, de acuerdo con las previsiones al efecto contenidas en el artículo 19 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, parece oportuno establecer los mecanismos de dispensación farmacéutica, atemperando, y para este caso, la normativa a seguir en este Régimen Especial de la Seguridad Social con el actualmente vigente en el Régimen General.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En tanto la asistencia sanitaria que ha de prestar la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se realice a través de Instituciones de carácter privado, la dispensación de medicamentos se efectuará, de conformidad con el artículo 93.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, exclusivamente a través de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, que estarán obligadas a efectuar tal dispensación.

Art. 2.º De establecerse por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado Instituciones sanitarias propias, abiertas o cerradas, la adquisición directa de medicamentos prevista en el artículo 93.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, para su aplicación exclusiva dentro de las mismas, constituirá, por su propia naturaleza sanitaria, un servicio profesional de la exclusiva competencia de quienes estén en posesión del título de Licenciado en Farmacia, debiendo realizarse con sujeción a lo dispuesto en las normas legales en materia de sanidad

Art 3.º Los servicios farmacéuticos que pudieran instalarse en las Instituciones propias de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se ajustarán a la Ley Hospitalaria, así como a la legislación farmacéutica en vigor.

Art 4.º Lo establecido en esta Orden no será de aplicación en las Instituciones concertadas con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de mayo de 1976.

**OSORIO** 

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO

10360

ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se acuerda proceder al estudio de una nueva estructura del Servicio de Trabajo de los Mércados Centrales y Estaciones de Barcelona.

Ilustrísimo señor:

El Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona se organizó por Orden ministerial de 13 de febrero de 1952, en atención —como se decía en su preámbulo— a las especiales características de las operaciones de carga y descarga y extracción de productos alimenticios que se realizan en los Mercados Centrales de Barcelona y su radio.

Las mismas motivaciones que en su día dieron lugar a la aparición de dicha Orden ministerial —que modificaba otras anteriores de 24 de julio de 1948 y 8 de octubre de 1949—, el lapso de tiempo transcurrido desde entonces, la necesidad de conceder una mayor intervención a los trabajadores del Servicio, juntamente con la aparición de nuevas realidades socioeconómicas como «Mercabarna», hacen necesario proceder a un nuevo estudio de las estructuras del Servicio para que, más desligado de la actual dependencia directa del Ministerio de Trabajo, agilice sus funciones en orden a una mayor eficacia del mismo, tanto en beneficio de los usuarios como de los propios trabajadores.

En su virtud y en uso de las facultades que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se proceda al estudio de una nueva estructura del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona en el que se recojan las justas aspiraciones de los trabajadores en armonía con las realidades tanto socioeconómicas como jurídicas del momento.

2.º Este estudio deberá estar terminado antes del día 31 de diciembre del corriente año.

3.º En tanto se proceda al estudio y aprobación, en su caso, por el Ministerio, de las disposiciones que han de regular las nuevas estructuras del Servicio, éste continuará funcionando con arreglo a la legislación vigente, haciéndose cargo de la Jefatura del Servicio el funcionario designado por este Ministerio, a propuesta del Delegado de Trabajo de Barcelona, que será asesorado por el Secretario general, el Interventor y dos trabajadores designados por el referido Delegado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guárde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Sùbsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

10361

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece el registro especial de ganado selecto para los ejemplares de la razá caprina canaria.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1976, páginas 9102 y 9103, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, rengión segundo, donde dice: ...hembras de la raza..., debe decir: .machos y hembras de la raza...